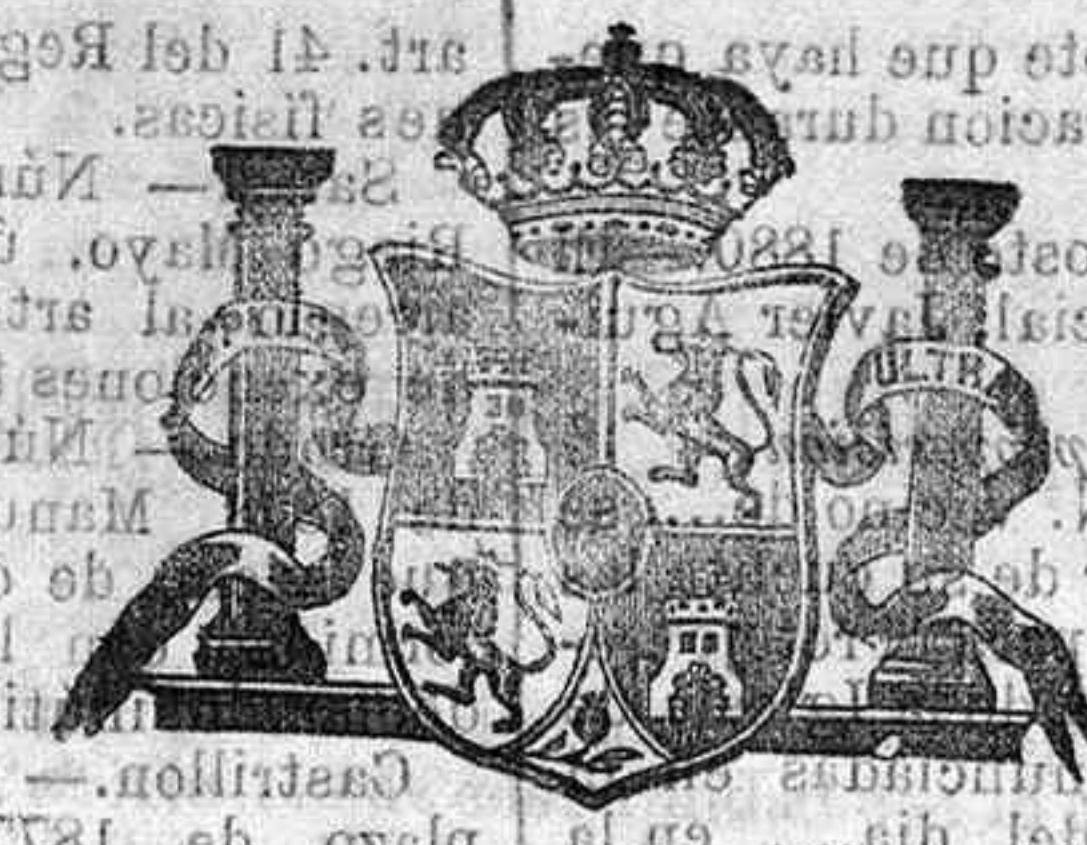


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

COMISION PROVINCIAL



Se publica todos los días excepto los domingos

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

ADVERTENCIA EDITORIAL
 Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Sr. D. Alfonso (q. D. g.) Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr. D. orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de poner en v. conocimiento de V. E. que, según parte facultativo S. M. la Reina (Q. V. D. g.) y S. A. V. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio a las ocho de la mañana del día 17 de Setiembre de 1880.

El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel y S. A. A. R. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz y Doña María Antalla, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DIRECCION GENERAL

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre a la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de hierro del puente de la Portilla sobre el Nalon, carretera de Rivadesella a Canero por su presupuesto de 810.017,35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.500 pesetas en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejorá por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a vo-

luntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1880.

El Director general B. de Covadonga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... entera do del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de hierro del puente de la Portilla sobre el Nalon, carretera de Rivadesella a Canero, se comprometo tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO

ANUNCIO

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Onís en solicitud de subvención de fondos provinciales para construir los caminos vecinales de Onís Gamonedo y de Onís a Pe rosó.

La Comisión provincial y Diputados asociados acordaron que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 62 del Reglamento para ejecución de la ley de carreteras, se anunció al público la solicitud interpuesta, para que dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio, pudiesen los Ayuntamientos y particulares interesados formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo 16 de Setiembre de 1880.

El Presidente de la Diputación, Francisco Méndez de Vigo.—P. A.

De Lan C. P. y A.—El Secretario, Ignacio España.

Núm 940

ANUNCIO

BENEFICENCIA. OBRAS

Debiendo salir a público remate las obras necesarias de toda la cubrición de la Iglesia de San Francisco, de esta ciudad, que hoy presta servicio a la parroquia de San Juan, su retejo general y reparo de desperfectos en el celaraso del pórtico de dicha Iglesia, cuyas obras se hallan presupuestadas en mil cuatrocientas noventa y dos pesetas y diez céntimos, según su detalle que obra en las oficinas de la Excelentísima Diputación; dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, el trigésimo siguiente en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial», y a las 12 de su mañana; verificándose el remate con sujeción al pliego de condiciones y modelo aprobados que a continuación se insertan.

Lo que por acuerdo de la Comisión y asociados se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 16 de Setiembre de 1880.

El Presidente de la Diputación, Francisco Méndez de Vigo.—Ignacio España, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º El desmonte de la cubierta de teja y sopia actual, se hará solo de la parte que pueda, durante el día retéjarse definitivamente, para evitar de este modo los desperfectos que puedan ocasionar las lluvias y rocíos, que por las noches suele haber con alguna frecuencia, al salir el sol.

Art. 2.º La ripia que ha de sustituir a la que se encuentre inútil, será de tabla de pino de 0,015 metros de grueso mínimo clavada con puntas de 0,035 metros de largo en todos los cambios, no escudando de veinte centímetros de distancia de una a otra en el sentido vertical. El hueco que quede entre los trozos de tabla que se empleen para la ripia, no pasará de cuatro centímetros.

Art. 3.º Toda la teja nueva que se emplee, será bien cocida, de sonido cla-

ro y sin poseer cuerpos extraños ni caliches; estará bien hecha, no admitiéndose las que tengan imperfecciones, desconchados, etc. Para su colocación en obra se tendrá presente que han de solapar una tercera parte de su longitud, recibiendo con buen mortero las dos fajas primeras de boquillas en todos los faldones, las de los cabelletes y limas y una corrida por cada diez en el resto del tejado en sentido normal a la línea de los aleros.

Art. 4.º Las 8.000 tejas que figuran en el presupuesto, las acopiará y depositará el contratista al pié de obra y no podrá usar este material sin previo recuento del mismo y autorización del Arquitecto provincial.

Art. 5.º El mortero ordinario se compondrá de mitad de cal y mitad de arena de buena calidad, mezclando a este mortero cribado para el guarnecido de los cielos-rasos, una tercera parte de yeso.

Art. 6.º Si al efectuar el desmonte de la cubierta se creyese conveniente sustituir alguno de los cables por hallarse en malas condiciones, se abonará al contratista por cada uno de los que tenga que colocar nuevos, treinta y cinco céntimos de peseta.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 7.º Todos los útiles, escaleras, herramientas, andamios y demás necesario hasta la terminación de las obras, será de cuenta del contratista.

Art. 8.º Para tomar parte en el remate deberá acreditarse, haber consignado en la Depositaria provincial el diez por ciento del importe del presupuesto, cuya cantidad se devolverá a los interesados tan pronto como se celebre el remate; a escepción de aquel en cuyo favor haya quedado que la dejará íntegra hasta la recepción definitiva de las obras para responder del cumplimiento de la contrata.

Art. 9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá la que no se presente acompañada del documento que acredite el referido depósito, o consigne una cantidad mayor que la del presupuesto de las obras.

Art. 10.º Los pliegos serán admitidos durante la primera hora siguiente a la señalada para la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

Art. 11.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal entre sus autores por el tiempo de diez minutos, y en el caso de ser las de tipo más favorable, se declarará admisible la que resultare más ventajosa.

Art. 12.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada con arreglo a los precios del presupuesto. Si se obtuviese rebaja en la subasta se aplicará al resultado de las valoraciones la que correspondiera a la mejora obtenida en ella.

Art. 13.º A los ocho días de aprobado el remate se dará principio a la ejecución de las obras y al mes y medio deberán darse terminadas. Los pagos se harán en dos plazos iguales, el primero previa certificación y valoración hecha por el Arquitecto provincial y el segundo despues de aprobada la liquidación general que firmará el contratista.

Art. 14.º La medición final y recepción provisional, se verificarán en los plazos señalados y la definitiva a los meses de concluidas las obras término de garantía en que se devolverá al contratista la fianza presentada.

Durante este tiempo, el contratista es responsable de su conservación y reparación, teniendo obligación de arreglar en el momento en que se le avise, la parte de cu-

bierta donde se note que haya quedado alguna filtración durante las lluvias.

Oviedo 7 de Agosto de 1880.—El Arquitecto provincial, Javier Aguirre.

Modelo de proposición.

D. N. N: de N. vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras necesarias para el retejo general de la cubierta de la Iglesia de San Francisco, anunciadas en el «Boletín oficial» del día... en la cantidad de... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 1.º de Julio de 1879.

Presidencia del Señor Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobó el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Villaviciosa para el año económico de 1879-80 que reformado remite el Alcalde.

Ordenar al Ayuntamiento de esta capital que, con los demás del partido, y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos 23 y 24 de la ley organica del Poder judicial atienda a la reclamación del Sr. Juez de este partido, con la conveniente brevedad, procurando un local que reúna las condiciones necesarias a la satisfacción del servicio.

La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación probando el acuerdo de esta Corporación por el que decidió a favor del Ayuntamiento de Pravia la competencia suscitada entre el mismo y el de Cangas de Tineo sobre mejor derecho a la inclusión de Justo Cuervo Rodríguez en sus respectivos ayuntamientos para el reemplazo del año actual, acordándose que se una a sus antecedentes.

Enterada la Comisión de la comunicación del Alcalde de Tineo acerca de la inteligencia que debe dar al acuerdo de esta Comisión respecto a la nulidad ó validez de la elección de concejales del colegio de Barcena.

Vistos los antecedentes:

Considerando: Que el acuerdo tomado por la mayoría de la Junta el día 1.º de Junio es ejecutivo y firme toda vez que no se produjo reclamación en forma, y por consiguiente, quedó nula la elección verificada en el colegio de Barcena, se acordó manifestarlo así al Alcalde, y que siempre que por esta circunstancia aparezca vacante el número, esto es, la tercera parte del parte del número total, debe ponerlo en conocimiento del señor Gobernador para los efectos de la ley.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Gijón.— Núm. 204 del reemplazo de 1879. Francisco González Suarez, útil condicional con arreglo al

art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Salas.— Núm. 176 de id. José Riego Mayo, útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Grado.— Núm. 2 del reemplazo de 1878 Manuel Alvarez Garcia, que viene de observación, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Castrillon.— Núm. 90 del reemplazo de 1877. Tomás Gutierrez Garcia, que viene de observación, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Parres.— Núm. 98 del reemplazo de 1879. Constantino Sanchez Coya: Vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Francisco en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92; que alegó.

Proaza.— Núm. del 2.º reemplazo de 1875. Gonzalo Fidalgo Rodriguez: Dada cuenta de una comunicación de la Dirección general de administración local ordenando que se adopten las disposiciones oportunas para que se cubra el cupo de dicho concejo participando a dicho centro haberse así cumplido para resolver sobre la resolución solicitada por aquel mozo del precio de su redención; se acordó remitir al Señor Gobernador nota de los mozos responsables al 2.º reemplazo de 1875 y que no hubieran ingresado en Caja, a fin de que se sirva ordenar su presentación a captura.

Tineo.— Núm. 144 del reemplazo de 1879. José Llano Vidal: Vistas con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Emilio en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92, que alegó.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que a continuación se espresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Parres.— Núm. 70 del reemplazo de 1878. Benito Gonzalez Diaz.

Salas.— Núm. 110 de id. José Alvarez Martinez.

Candamo.— Núm. 31 del reemplazo de 1877 Manuel Tamargo Gonzalez.

El Franco.— Núm. 45 de id. Santos Fernandez Fernandez.

Parres.— Núm. 30 de id. Juan del Cueto Llano.

Cabrales.— Núm. 11 del 2.º reemplazo de 1875. Rafael Fernandez Izquierdo.

Candamo.— Núm. 30 de id. Ramon de la Viña Velazquez.

Cudillero.— Núm. 2 de id. Ramon Garcia y Concha.

61 de la 1.ª reserva de 1874. Manuel Rodriguez Gutierrez.

Gozón.— Núm. 34 del 2.º reemplazo de 1875. Victor Escandón Mori.

Ponga.— Núm. 17 de la 2.ª reserva de 1874. Melchor Suarez Monasterio.

6 de id Celestino Muñoz Gonzalez.

Pravia.— Núm. 69 del 2.º reemplazo de 1875. Manuel Martinez Garcia.

Salas.— Núm. 32 de id. Celestino Fernandez Marinas.

Valdés.— Núm. 85 de la 1.ª reserva de 1874. José Crespo Perez.

Avilés.— Núm. 42 del reemplazo de 1875. Joaquin Marqués Ibarra.

Gijón.— Núm. 181 de id. Jacinto Infesta Piñera.

Ponga.— Núm. 15 de id. Elias Cueto Diaz.

Pravia.— Núm. 32 de id. José Pelaez Arias.

Rivadesella.— Núm. 45 de id. Manuel Sanchez Sanchez.

Salas.— Núm. 54 de id. Manuel Llano Menendez.

Valdés.— Núm. 178 de id. Manuel Garcia Suarez.

Candamo.— Núm. 46 de la 1.ª reserva de 1874. Antonio Fernandez Alonso.

Cangas de Onis.— Núm. 37 de id. Máximo Labra Gutierrez.

Gijón.— Núm. 18 de id. José Garcia Sanchez.

64 de id. Faustino Garcia y Garcia.

Salas.— Núm. 98 de id. Celestino Quintana Cabo.

Nava.— Núm. 18 de la 2.ª reserva de 1874. José de Marcos Canteli.

Soto del Barco.— Núm. 45 de idem. José Maria Lopez Blanco.

Gijón.— Núm. 8 de id. Manuel Lopez Menendez.

Piloña.— Núm. 48 de la reserva de 1873. Jacinto Solares Pruneda.

Valdés.— Núm. 30 de id. Rafael Llano Menendez.

Y se levanto la sesion de que certifico.— Ignacio España, Secretario.

Núm. 939.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Delegación para la conmutación de bienes de capellanías colativas de sangre, redención de cargas piadosas.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras-pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de don José Bernardo Meana y Peon, vecino de Priesca, en Villaviciosa, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Sra. de la Asunción, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Figaredo, por el Lic. don Daniel Moran Valdés, en 21 de Junio de 1872, declarada subsistente, en virtud de lo establecido en el art. 4.º del último convenio sobre capellanías, se cita y emplaza, por este único edicto a los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la espresada Capellanía, para que desde la publicación de este edicto, comparezcan en el indicado expediente a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Oviedo 16 de Setiembre de 1880.—Por mandado de S. S., Dr. don Antonio Sarri de Oller, Vocal secretario.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de capellanías, memorias y obras-pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de don Agustín Victorero y Jovellanos, vecino de Lastres, concejo de Colunga, para la conmutación de las rentas de la capellanía titulada Nuestra Señora del Rosario, de patronato familiar, fundada en su ermita del lugar del Coto de Llamas, parroquia de Biaño, en 20 de Febrero de 1730, por don Gonzalo Lopez Pandiella y doña Mariana de Caso, su esposa, vecinos que fueron del citado lugar y concejo, declarada subsistente, en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último convenio sobre capellanías, se cita y emplaza, por este único edicto a los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la espresada capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en el indicado expediente a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo 16 de Setiembre de 1880.—Por mandado de S. S., Dr. don Antonio Sarri de Oller, vocal secretario.

41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE OVIEDO.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE OUVIAÑO A CANGAS DE TINEO.

NOMINA de los propietarios a quienes afecta la expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparacion y ensanche de dicha carretera, que forma el Alcaide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el Cuerpo de Ingenieros y con citacion a los interesados o sus representantes.

N.º	Clase de las fincas.	NOMBRE de los propietarios.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.	VECINDAD de los propietarios arrendatarios.
455	Prado.	Leandro Valdés	José Menendez.	Cangas.
456	Tierra de labor.	José Rodriguez.	José Rodriguez.	Sestorraso.
457	Huerta.	Antonio Rodriguez.	Antonio Rodriguez.	idem
458	idem	Antonio Iglesias.	Antonio Iglesias.	idem
459	idem	Fernando Aumente.	Fernando Aumente.	idem
460	Hórreo.	idem	idem	idem
461	idem	Antonio Iglesias.	idem	idem
462	Hera.	José Fernandez.	Antonio Iglesias.	idem
363	Huerta.	Urbano Rodriguez.	José Fernandez.	idem
464	idem	José Menendez.	Urbano Rodriguez.	idem
465	Prado.	idem	José Menendez.	idem
466	idem	Antonio Rodriguez.	idem	idem
467	Castañado.	Ignacio Alvarez.	Antonio Rodriguez.	idem
468	Tierra de labor.	idem	Ignacio Alvarez.	idem
469	idem	idem	idem	idem
470	Hera.	idem	idem	idem
471	Prado.	idem	idem	idem
472	Tierra de labor.	Antonio Rodriguez.	idem	idem
473	idem	José Fernandez.	Antonio Rodriguez.	idem
474	idem	Francisco Menendez.	José Fernandez.	idem
475	idem	idem	Francisco Menendez.	idem
476	Peñascal.	José Fernandez.	idem	idem
477	Huerta.	idem	José Fernandez.	idem
478	Inculto.	idem	El dueño.	idem
479	Prado.	Ignacio Alvarez.	idem	idem
480	Tierra de labor.	Francisca Menendez.	idem	idem
481	Castañado.	Maria Lopez.	idem	idem
482	idem	José Menendez.	idem	idem
483	idem	Ignacio Alvarez.	idem	idem
484	idem	idem	idem	idem
485	idem	Antonio Rodriguez.	idem	idem
486	idem	idem	idem	idem
487	Inculto.	José Menendez.	idem	idem
488	Prado.	Ignacio Alvarez.	idem	idem
489	Inculto.	Joaquin Rodriguez.	idem	idem
490	Prado.	Manuel Rios (foro).	Joaquin Llamas.	Cangas.
491	idem	idem	José Menendez.	idem
492	idem	Bernardo Llamas.	El dueño.	La Pascal.
493	Castañado.	Joaquin Rodriguez.	idem	Sestorraso.
494	Prado.	idem	idem	idem
495	Castañado.	Manuel Rodriguez.	idem	idem
496	Prado.	Manuel Rios (foro).	idem	idem
497	idem	Manuel Menendez.	Joaquin Llamas.	Cangas.
498	idem	Manuel Rios (foro).	El dueño.	Pascal.
499	idem	José Menendez (id).	Joaquin Llamas.	Cangas.
500	Inculto.	El mismo.	El dueño.	Sestorraso.
501	Prado.	Joaquin Rodriguez.	idem	idem
502	idem	Manuel Rios.	idem	La Pascal.
503	idem	Bernardo Llanas.	José Menendez.	Cangas.
504	idem	idem	El dueño.	La Pascal.
505	idem	Francisco Rodriguez.	idem	idem
506	Inculto.	Conde de Torenó.	idem	Larna.
507	idem	idem	Francisco Rodriguez.	Madrid.
508	idem	idem	Ramon Barrero.	idem
509	idem	idem	Estéban Menendez.	idem
510	idem	idem	Manuel Bancés.	idem
511	idem	idem	Juan Alvarez.	idem
512	Prado.	idem	Manuel Alvarez.	idem
513	idem	idem	Manuel Menendez.	idem
514	idem	idem	José Aumente.	idem
515	idem	idem	Manuel Menendez.	idem
516	idem	idem	Manuel Bancés.	idem
517	idem	idem	Melchor Fernandez.	idem
518	idem	José Arango.	Juan Fernandez.	Cangas.
519	idem	idem	José Rodriguez.	idem
		idem	Ramon Menendez.	idem

SE CONTINUARA.

Núm. 124.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.

EDICTO.

Don Rafael Coque y Garcia, Alférez de la segunda compañía del décimo Tercio de la Guardia Civil...

Habiéndose ausentado de la villa de Laviana el paisano natural de la misma Francisco Garcia Canto, a quien estoy procesando por el delito de lesiones...

Figese y presionese insertando en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a noticia de todos.

Oviedo trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—El Fiscal, Rafael Coque y Garcia.—Por mandado, el Fiscal, Manuel Castañes Préstamo.

JUZGADOS.

Núm. 324. Cargas de Llanes.

Don Marceliano Gil de Castro, de primera instancia del partido judicial de Pravia.

Por el presente se cita, a las y emplaza a José Fernandez, natural de Posada, en el partido de Villaviciosa, y que acostumbra a residir en el pueblo de Buenavista, en el distrito de Oviedo...

Dado en la villa de Pravia a nueve de Setiembre de mil ochocientos...

ochenta. = Marceliano Gil de Castro. Por orden de S. S., Celestino Castellón.

Núm. 324. Cargas de Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este Partido de Llanes. Hago saber: que en este Juzgado se ha dictado la sentencia que dice: = Sentencia. = En la villa de Llanes a cinco dias del mes de Agosto año de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Doña María Rosa Alvarez Calleja, soltera y vecina de los Callejos, jornalera, mayor de edad, representada por el Procurador D. Pedro Garcia Ruenes, solicitando se la declare pobre para litigar con D. José Villanueva Lorenzo, que lo es del lugar de Mestas, ambos en este Concejo.

Resultando que la Doña María Rosa Alvarez Calleja, promovió incidente de declaracion de pobre en concepto legal para litigar con el don José Villanueva Lorenzo, sobre reclamacion de alimentos de un hijo natural que ambos habian tenido, cuya pretension fundó en que era pobre en efecto, pues solo vivia como sirvienta y jornalera, por lo que se hallaba comprendida en el número primero del art. 182 de la Ley de enjuiciamiento civil, y con derecho a disfrutar de los beneficios que determina el 181 de dicha Ley, sobre lo que ofreció informacion.

Resultando que conferido traslado de la peticion por su orden y término de seis dias, al don José Villanueva Lorenzo y al Promotor Fiscal, fué emplazado el primero sin que se mostrase parte en los autos, por lo que apeticion de la actora se declaró rebelde mandando sustanciar el incidente respecto de él, con los estrados del Tribunal, con los que y el Ministerio fiscal se continuó por todos sus trámites.

Resultando que recibido el incidente a prueba aparece de las declaraciones de tres testigos conformes que la Doña María Rosa Alvarez Calleja, carece de toda clase de bienes de fortuna sin mas medios de vivir que los escasos productos que obtiene como sirvienta en ocasiones, y en otras como jornalera, los cuales no llegan ni con mucho al jornal sencillo de un bracero en la localidad.

Resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este concejo, en el visto bueno del Sr. Alcalde, en obra en autos, no aparecer en los libros de amillaramiento la demandante, ni es contribuyente por concepto alguno.

Considerando que se halla legalmente probado que Doña María Rosa Alvarez Calleja, solo cuenta para vivir con los mezquinos productos que le proporciona su industria de sirvienta y jornalera, y que siendo estos notoriamente inferiores al doble jornal de un bracero en la localidad, es procedente su peticion.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, número tercero, ciento ochenta y cinco, trescientos diez y siete y mil ciento noventa de la referida Ley de Enjuiciamiento.

Por ante mi escribano, dijo: que debía declarar y declara pobre en concepto...

legalá Doña Maria Rosa Alvarez Calleja, para litigar con D. José Villanueva Lorenzo, y con derecho por tanto a gozar de los beneficios que la Ley concede a los declarados tales; sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha Ley. Asi por esta Sentencia, que por lo relativo al D. José Villanueva Lorenzo, se notificará en Estrados, y se hará notoria a medio de edictos, y publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez de todo lo que doy fé.—Alejandro Puerta.—Ante mí, Francisco Garcia Ruenes.»

Y para que tenga efecto su insercion, en el «Boletín oficial» de la provincia se espide el presente edicto.

Dado en Llanes 11 de Setiembre de 1880.—Alejandro Puerta.—P. S. M., Francisco Garcia Ruenes.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 945. Corvera.

Don Ramon Fernandez Arenas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que han sido comprendidos en el reemplazo del año actual por el cupo de este concejo y declarados soldados por la Corporacion los mozos residentes en Ultramar que a continuacion se expresan:

Número 2. Antonio Garcia Gonzalez, de Manuel y Manuela, Cancienes, en la Habana.

3. Ramon Rodriguez Menendez, de Manuel y Manuela, Mollada, en Méjico.

5. Salvador Perez Menendez, de Antonio y Manuela, Cancienes, en la Habana.

7. José Maria Solís Fernandez, de Ramon y Manuela, Mollada, en la Habana.

10. Leoncio Solís Lopez, de Manuel y Santa, Trasona, Habana, calle del Cristo.

14. José Gonzalez Galan, de don Mariano y doña María Solís, en la Habana.

16. Ceferino Garcia Fernandez, de Manuel y Apolonia, Cancienes, en la Habana.

18. Bon facio Fonseca y Suarez, de José y Josefa, Solís, en la Habana.

22. José Menendez Quiñones, de Nicolás y Vicenta, Solís, Villa Clara, Isla de Cuba.

25. Ramon Rodriguez Garcia, de Manuel y Bernarda, Cancienes, en la Habana.

34. Francisco Garcia Alvarez, de Juan y Maria, Cancienes, en la Habana.

37. Manuel Muñiz Hevia y Alonso, de Joaquín y Josefa, Trasona, en la Habana.

Y como no hubiesen respondido al llamamiento, habiendo dejado de comparecer, tanto ante el Ayuntamiento como ante la Comision provincial se les cita por medio de este edicto, para que en el preciso término de tres meses, se presenten para ingresar en el Ejército de Cu-

ba; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados prófugos y les serán exigidas las responsabilidades que prescribe la ley de reclutamiento.

Corvera y Setiembre 15 de 1880. Ramon Fernandez.

Núm. 941. Tameza.

D. Pedro Fernandez y Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Hago saber: que este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que ordena el art. sesenta y ocho de la ley municipal vigente, en sesion extraordinaria que celebró el dia diez del actual acordó practicar el sorteo de vocales asociados que en union con el mismo habrán de formar la Junta municipal de este Concejo durante el actual año económico de 1880 a 81, cuyo sorteo dió el siguiente resultado:

Primera seccion.

D. Antonio Garcia Lopez, de Villabre.

Pedro Garcia Fernandez, de Villabre.

Ramon Lopez del Vallado, de Fojó.

Ramon Fernandez Nieto, de Villabre.

Segunda seccion.

D. Estanislao Arias, de Yernes.

José Casares, de Vendilles.

Antonio Alvarez Villaruiz, Fernando Alvarez de Yernes.

Lo que se anuncia al público para los efectos que determina el artículo 69 de la misma ley.

Consistoriales de Tameza y Setiembre 12 de 1880.—Pedro Fernandez, P. S. M. José J. Miranda, Secretario.

Anuncios no oficiales.

GALERIA HUMORISTICA.

EL DUO ETERNO

POR

F. MOJA Y BOL VAR.

Este libro se compone de noventa y seis artículos novelas referentes a los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad viril.

Forma un tomo en 8.º de 230 páginas, y se vende a 4 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, a donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Imp. de Amalio Pumares.